

Fecha: 23 de enero de 1976. Número de Registro: 8.389. Propietario: Don Juan Bautista Girona Alacreu. Importe: 341.180 pesetas.

Fecha: 23 de enero de 1976. Número de Registro: 8.391. Propietario: Don Juan Bautista Girona Alacreu. Importe: 85.295 pesetas.

Fecha: 14 de julio de 1977. Número de Registro: 8.762. Propietario: Don Manuel Romero García. Importe: 78.294 pesetas.

Fecha: 4 de julio de 1977. Número de Registro: 8.742. Propietario: Don Antonio Chaves García de Villegas. Importe: 100.000 pesetas.

Fecha: 8 de julio de 1977. Número de Registro: 8.758. Propietario: Don José María Pérez Fernández. Importe: 87.587 pesetas.

Jerez de la Frontera, 10 de noviembre de 2000.—El Delegado, Anastasio Tirados Núñez.—67.831.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución de la Dirección General de Industria —Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones— del Gobierno de Cantabria por la que se admite definitivamente el permiso de investigación «Mónica», número 16562.

La Dirección General de Industria —Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones— del Gobierno de Cantabria hace saber que se ha admitido definitivamente —salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero— la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.
Número: 16562.
Nombre: «Mónica».
Recurso: Rocas ornamentales y otros recursos de la Sección C).
Superficie: 53 cuadrículas mineras.
Términos: Hermandad de Campoo de Suso.
Peticionario: Ricardo Puente Antuña.
Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Longitud	Latitud
P.p.	04° 15' 20"	43° 01' 00"
1	04° 15' 20"	43° 00' 20"
2	04° 14' 40"	43° 00' 20"
3	04° 14' 40"	43° 00' 00"
4	04° 13' 40"	43° 00' 00"
5	04° 13' 40"	42° 59' 00"
6	04° 15' 00"	42° 59' 00"
7	04° 15' 00"	42° 59' 20"
8	04° 16' 00"	42° 59' 20"
9	04° 16' 00"	42° 59' 40"
10	04° 17' 20"	42° 59' 40"
11	04° 17' 20"	43° 00' 00"
12	04° 18' 20"	43° 00' 00"
13	04° 18' 20"	43° 00' 20"
14	04° 18' 40"	43° 00' 20"
15	04° 18' 40"	43° 01' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978), procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Ordenación de esta Dirección General (calle Hernán Cortés, 40, 2.º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 6 de noviembre de 2000.—El Director general, Pedro Obregón Cagigas.—67.940.

Resolución de la Dirección General de Industria —Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones— del Gobierno de Cantabria por la que se otorga el permiso de investigación «San Francisco» número 16523.

La Dirección General de Industria —Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones— del Gobierno de Cantabria hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.
Número: 16523.
Nombre: «San Francisco».
Recursos: Sección «C».
Superficie: 119 cuadrículas mineras.
Términos: Hermandad de Campoo de Suso, Campoo de Enmedio y Valdeolea.
Titular: «Hormigones Reinosa, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 7 de noviembre de 2000.—El Director general, Pedro Obregón Cagigas.—67.951.

Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda I al ramal Camargo-Gajano».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Expediente: IGN 221/98.
Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda I al ramal Camargo-Gajano», que discurre por los términos municipales de Villaescusa, Medio Cudeyo y Marina de Cudeyo.

Descripción de las instalaciones: Esta addenda I refleja las modificaciones originadas con objeto de adecuar el trazado del ramal a los futuros usos del suelo previstos por los Ayuntamientos afectados y a las obras de construcción de autovías, carreteras y otros servicios proyectados en la zona.

Tubería: De acero al carbono, tipo API 5L GR.B., con diámetros de 6" y 12".

Presión: 72 bares.
Longitud: Se mantiene la longitud de 8.632 metros del trazado original; ya que se incrementa en 53 metros en el término municipal de Villaescusa, en 9 metros en el de Marina de Cudeyo y disminuye en 62 metros en el de Medio Cudeyo.

Presupuesto: Se incrementa el presupuesto en la cantidad de cuatro millones sesenta y ocho mil trescientas ochenta y tres (4.068.383) pesetas, respecto al proyecto original.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas particulares derivada de la construcción de la addenda y sus instalaciones auxiliares:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro (4) metros, a lo largo del gasoducto, dos (2) metros a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería

o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.º Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2.º Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3.º Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.º Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establezca la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5) a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en esta Dirección General de Industria, sita en la calle Castellar, 1, 39004 Santander, así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar, por triplicado, en esta Dirección General, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Santander, 22 de noviembre de 2000.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—69.251.